

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., quince de febrero de dos mil veinticuatro

**Rad. 2023-00264**

Se allegó memorial al juzgado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando al despacho que **“no se tenga en cuenta la contestación de la demanda por tornarse extemporánea”**

Para sustentar dicha petición, pone de presente el togado, que en el auto que tuvo por notificado a los demandados por conducta concluyente se indicó, **“En caso de que se haya notificado por aviso a los demandados la demanda impetrada en este asunto, en debida forma de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., se tendrá en cuenta la que primero se haya realizado”**. (Negrilla del despacho)

Y que, en efecto, como la notificación por aviso se había realizado el día 18 de enero de 2023, el tiempo límite con que contaban los demandados para contestar venció el 7 de febrero, sin embargo, la contestación fue allegada el día 8 de febrero.

Al respecto, se le indica al libelista que los términos que tuvo en cuenta el despacho para contabilizar el tiempo con el que contaba el extremo pasivo para contestación de la demanda, no fueron desde la gestión de notificación por aviso, sino desde el auto que los tuvo notificados por conducta concluyente, determinación que se adoptó por cuanto el acto de enteramiento mediante aviso, no se realizó en debida forma, cuál era la condición para poderse avalar.

Las razones por las cuales el despacho descartó la notificación por aviso emergen del oficio de notificación por aviso que se arrimó al plenario visible en el archivo 029 del expediente, veamos:

**NOTIFICACION POR AVISO**



**Citación** para la diligencia de notificación por **AVISO** de conformidad con los artículos 292 y 91 del C.G.P.

Señora:  
**MONICA CRISTINA PELAEZ GIRALDO**  
Carrera 19 Nro. 21 Norte -1 AMBAR  
RESERVA PROPIEDAD HORIZONTAL APTO 607 PISO 6 TORRE B  
Armenia, Quindío

Juzgado que lo requiere	Naturaleza del Proceso	Fecha Auto		
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDIO	EJECUTIVO SINGULAR	Día	Mes	Año
		09	11	2023

Demandante	Demandado
ROBERT GIRALDO GARCÍA Y CAROLINA PELAEZ DELGADILLO	MONICA CRISTINA PELÁEZ GIRALDO EDDY HERNANDO PANTOJA ROSALES

Nótese que del aparte del oficio de notificación por aviso extractado, se empleó la palabra **citación** para diligencia de notificación por aviso, cuando en verdad no se está haciendo una citación, sino la notificación en sí, y es que a pesar de que más adelante se hace la advertencia, de que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega, el oficio de notificación se torna contradictorio, pues en principio se cita a los demandados para que se notifiquen y luego se les indica que quedan notificados al día siguiente, defecto que aunque mínimo genera la invalidez de dicha gestión, por cuanto esta leve incuria puede generar nulidad, en tanto el acto de enteramiento al demandado, se debe hacer con sumo cuidado, por la trascendencia que irradia todo el proceso.

Por lo indicado en precedencia, se niega la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante y se tiene contestada en tiempo oportuno la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**María Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb53f66deb2f2c50cc444c9c9ad4d6fa1c70ce4498ba05a0ea3a7796a88fea65**

Documento generado en 15/02/2024 05:05:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**